



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-007-2022-00415-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez con el informe sobre la presente acción de tutela recibido en el correo electrónico institucional de este Despacho judicial el día 30 de junio de 2022, procedente de la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de Dos mil Veintidós (2.022)

En atención a que la presente acción de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo constitucional instaurada por la Sra. GLADYS GUERRERO GÓMEZ, en nombre propio, en contra de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Mínimo Vital.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda de protección y sus anexos a la entidad accionada y vinculada, por el término un (1) día, contado a partir de su notificación de la presente providencia, para que rinda un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que el informe que suministre se considerará rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y sus apoderados, por el medio más expedito.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon (sustanciador).



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No. 680014003007-2022-00415-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que de una lectura detallada del escrito genitor de la acción de tutela de la referencia, se advierte la necesidad de vincular de oficio al Sr. JHON FREDDY RÍOS CRISTANCHO. Para Proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SUSTANCIADOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención al anterior informe y como quiera que de una lectura detallada del escrito genitor de la acción constitucional se advierte la necesidad de vincular de oficio JHON FREDDY RÍOS CRISTANCHO.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional a JHON FREDDY RÍOS CRISTANCHO.

SEGUNDO: CÓRRER traslado de la demanda de protección y sus anexos al vinculado, por el término un (1) día, contado a partir de su notificación de la presente providencia, para que rindan un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que el informe que suministre se considerará rendido bajo la gravedad de juramento.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes del presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-007-2022-00415-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez con el informe que con el ánimo de notificar al Sr. JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, del auto de fecha 6 de julio de 2022, mediante el cual se dispuso su vinculación al presente trámite constitucional, me desplace a la Calle 45 # 6 OCC - 20 Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga, en donde después de varios llamados a la puerta de la vivienda, fue atendido por su habitante, quien después de preguntarle por el nombre del vinculado, manifestó que no reside en dicho inmueble, además se le preguntó por su nombre e identificación, sin embargo, no lo suministro. Para proveer. Bucaramanga 7 de julio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de Dos mil Veintidós (2.022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la necesidad de emplazamiento en el presente trámite constitucional del vinculado JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, como quiera que no fue posible su notificación personal ni electrónica en las direcciones reportada en los anexos de la acción de tutela, esto es, en la Calle 45 # 6 OCC - 20 Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En reiteradas oportunidades la Ho. Corte Constitucional ha establecido que la notificación de los accionados en sede de tutela, es una obligación que se encuentra en cabeza del Juez, por lo que en aquellos casos en que no se pueda realizar la notificación de manera personal, existen otros medios igualmente idóneos y eficaces para lograr la notificación del accionando, que le aseguren el ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción.

No obstante, también la Ho. Corte Constitucional ha señalado que en cualquier caso la

notificación y el término para ejercer los derechos de defensa y contradicción podrá exceder de los 10 días dispuesto por el artículo 86 de la C.N. en concordancia con el Decreto 2591 de 1991. De manera que, frente a la dificultad o imposibilidad de notificar personal de un accionado o vinculado, antes de que venza el término para decidir, se deberá integrar debidamente el contradictorio por intermedio de un curador ad litem quien será el encargado de defender sus intereses.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no fue posible notificar de manera personal al vinculado JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, desconociéndose su paradero actual, motivo por el cual se hace necesario su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el 293 del C.G.P., para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que se ordenará la inclusión de la presente acción constitucional en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio que este Despacho Judicial tiene en la Página de la Rama Judicial, hasta el próximo 11 de julio de 2022, previniendo al vinculado para que concurra a la Secretaria del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para efectos de notificarse del auto que admite la acción de tutela y su vinculación al presente asunto.

Ahora bien, en virtud de la informalidad, urgencia y celeridad que gobiernan la acción de tutela, este juzgador desde ya se anticipa que el accionado JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, eventualmente no se hará parte de la actuación, razón por la cual se le designará como curador ad litem al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría de este despacho, una vez transcurridas 24 horas después de la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el micrositio que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga tiene en la página web de la rama judicial, el cual se hará de manera inmediata, indicándose que cuenta hasta el próximo 11 de julio de 2022, para formar parte de las presentes actuaciones. Por secretaría publíquese el Edicto

Emplazatorio, el auto admisorio, el de vinculación y esta providencia, en la página Web referida.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del vinculado JHON FREDY RIOS CRISTANCHO, al primer profesional del derecho que acuda a la secretaría de este Despacho Judicial, una vez transcurridas 24 horas después de la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y vinculados, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. A. Monsalve', written in a cursive style.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

Juez